



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 7525-2006-PHC/TC  
CALLAO  
FERNANDO MELCIADES  
ZEVALLOS GONZALES

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 27 de marzo de 2007

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Sara María Gonzales Gabancho de Zevallos, a favor de Fernando Melciades Zevallos Gonzales, contra la resolución de la Segunda Sala Penal Superior de Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia del Callao, de fojas 526, su fecha 21 de junio de 2006, que declara improcedente la demanda de autos; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que la presente demanda de hábeas corpus tiene por objeto que se declare la nulidad del auto de apertura de instrucción, de fecha 26 de enero de 1995, por considerar que adolece de falta de motivación; este auto fue dictado por la emplazada Juez penal Carmen Rojjasi Pella, en contra del beneficiario por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas.
2. Que en cuanto a ello este Tribunal debe precisar que a fojas 330 del expediente constitucional obra copia certificada de la sentencia condenatoria recaída en el proceso penal instaurado contra el beneficiario mediante el auto de apertura de instrucción objeto de su reclamación, lo que permite afirmar que se ha producido la sustracción de la materia, pues ha cesado la presunta lesión al derecho constitucional invocado en la demanda ya que existe un veredicto de culpabilidad que clausura el mencionado proceso penal, decisión final que, en todo caso, al haber sido impugnada resguarda el derecho a la tutela judicial efectiva del recurrente.
3. Que siendo así resulta de aplicación al caso el artículo 1º del Código Procesal Constitucional, al haberse producido la sustracción de la materia.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 7525-2006-PHC/TC  
CALLAO  
FERNANDO MELCIADES  
ZEVALLOS GONZALES

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda por haberse producido la sustracción de la materia.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA**  
**VERGARA GOTELLI**  
**MESÍA RAMÍREZ**

*[Handwritten signatures: Carlos Mesía A. and Gonzales O.]*

**Lo que certifico:**

*[Handwritten signature in blue ink]*  
**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra**  
**SECRETARIO RELATOR (e)**